



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 050 DE 19

( 14 DIC. 1994 )

Por la cual se establece el cargo máximo a la Electrificadora de Bolívar por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 003 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas se reglamenta el transporte de energía eléctrica por los sistemas de transmisión regional y distribución local.

Que la Resolución No. 004 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas regula el acceso y uso de los sistemas de distribución de energía eléctrica y establece la metodología, y el procedimiento para el pago de los cargos por conexión y uso de los sistemas de transmisión.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión del 30 de noviembre de 1994 fijó el cargo máximo para remunerar los activos de distribución de propiedad de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica utilizado por Electrificadora de Bolívar para atender su mercado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1 o.** A partir del 1o. de enero de 1995, Electrificadora de Bolívar pagará un cargo máximo de \$ 0.29 por kWh por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Este cargo máximo es aplicable a las compras de energía que realice Electrificadora de Bolívar .

**ARTICULO 20.** La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica someterá a aprobación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas el cargo que finalmente acuerde con Electrificadora de Bolívar , sujeto a la metodología señalada en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG-004 de 1994.

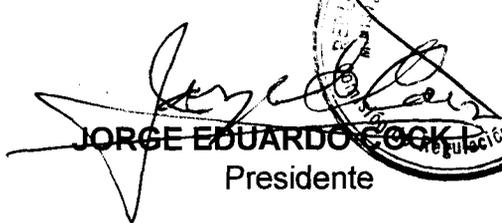
“Por la cual se establece el cargo máximo a la Electrificadora de Bolivar por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.”

**ARTICULO 30.** El cargo señalado en la disposición anterior, se actualizará mensualmente de acuerdo con el Índice de Precios del Productor Total Nacional (IPP) del mes correspondiente calculado por el Banco de la República.

**ARTICULO 40.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta de Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día 14 DIC 1994

  
**JORGE EDUARDO COCK**  
Presidente



  
**MANUEL IGNACIO DUSSAN V.**  
Coordinador General

